



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 85 Fecha (dd/mm/aaaa): 20/09/2022 DIAS PARA ESTADO: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2016 00337 00	Reparación Directa	BLANCA NHORA ROJAS SALGADO	MINISTERIO DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.	19/09/2022		
68001 33 33 015 2019 00132 00	Sin Tipo de Proceso	LUCAS JAVIER MARTINEZ GACIA	NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto que Ordena Correr Traslado DE ALEGATOS.	19/09/2022		
68001 33 33 015 2020 00219 00	Sin Tipo de Proceso	ADRIANA DEL PILAR GALVIS HENAO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA -	Auto que Ordena Requerimiento DE INFORMACION.	19/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00195 00	Sin Tipo de Proceso	JOSE RICARDO QUINTERO MARTINEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	19/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIAN
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el H. Tribunal Administrativo de Santander declaro la nulidad de la sentencia de primera instancia expedida el 28 de junio de 2019. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUIN QUITIÁN
Secretario

AUTO QUE OBEDECE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001333301320160033700
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	BLANCA NHORA ROJAS SALGADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Santander en Auto del 26 de mayo de 2022, donde resolvió declarar la nulidad de la providencia del 28 de junio de 2019 y ordenó la expedición de una nueva sentencia en el término de un (1) mes, atendiendo las directrices impartidas en la precitada decisión.
2. Conforme a lo anterior, **INGRESE** al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 117

Estado electrónico procesos orales No. 085 del 20 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38b716baa116d99187ef19577be1e7341c55ec78f7c9d24ccbfc92158bb44dc**

Documento generado en 19/09/2022 08:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes intervinientes no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través de Auto del 18 de julio de 2022. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA Y CORRE TRaslado PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	68001333301520190013200
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUCAS JAVIER MARTINEZ GARCIA
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas guardaron silencio sobre la información puesta en su conocimiento a través del 18 de julio de 2022 (Consecutivo Proceso Digital No. 024 – Cuaderno 1) y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en su lugar ordena **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos únicamente al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.S. No. 118

Estado electrónico procesos orales No. 085 del 20 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 97921809a5419717f02d0d43c10c64a06c322d4fe576c4ffaab70aa1ea2b23d6

Documento generado en 19/09/2022 08:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que en el presente asunto se surtió Audiencia de pruebas y se requiere continuar el trámite. Sírvasse Proveer.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO REQUIERE INFORMACIÓN

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00219 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: ADRIANA DEL PILAR GALVIS HENAO
DEMANDADOS: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP
– ESSA Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA

1. El día 02 de junio de 2022 se llevó a cabo Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, diligencia que en el numeral 6 señaló: *“En este estado de la diligencia el Señor Juez informa a los intervinientes que teniendo en cuenta que en el desarrollo de la diligencia se han presentado una serie de situaciones o algunas novedades, el Despacho, en providencia separada decidirá si cierra la etapa probatoria o si de manera oficiosa requiere alguna otra información”* (Consecutivo Proceso Digital No. 031)
2. Revisado el Plenario, el Despacho en aras de garantizar los principios de debido proceso, eficacia, economía y celeridad, advirtió necesidad de requerir información adicional a la ya aportada dentro del trámite probatorio. En consecuencia, se ordena:

➤ **REQUERIR** a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P** para que antes del **04 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirva remitir a este Despacho lo siguiente:

- i) Protocolo implementado por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P** para la reclamación de siniestros cubiertos con la póliza de seguro de vida Grupo Patronal No. 2917416900102.e Individual No. 2917416000735 suscrita con la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, con vigencia comprendida entre el 30/06/2015 al 30/06/2016 y renovada para la vigencia entre 30/06/2016 al 30/06/2017.
- ii) Agenda del día, temas expuestos y listado de asistentes al evento denominado “Programa de reinducción: Soy lo que reflejo con mis actuaciones” realizado el 17 de mayo de 2017 en el horario de 7:00 a.m a 5:00 p.m en el Centro Recreacional Comfenalco.
- iii) Certificación donde conste las actividades realizadas por la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P** para la socialización con sus empleados del seguro de vida No. 2917416900102 e Individual No. 2917416000735 suscrita con la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** entre el 30/06/2015 y 30/06/2017.
- iv) Informe los mecanismos con los cuales se dio a conocer los beneficios laborales contenidos en los acuerdos suscritos en la Convención Colectiva Convención Colectiva de Trabajo suscrita por la Empresa con **SINTRAELECOL**, y de la cual es beneficiaria la señora **ADRIANA DEL PILAR GALVIS HENAO**.

➤ **REQUERIR** al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA-SINTRAELECOL** para que antes del **04 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirva informar a este Despacho, los mecanismos con los cuales se dieron a conocer los beneficios laborales contenidos en los acuerdos suscritos en la Convención Colectiva Convención Colectiva de Trabajo suscrita con la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. – ESSA** y que dieron origen a la adquisición de la póliza de seguro de vida Grupo Patronal No. 2917416900102 e Individual No. 2917416000735 suscrita con la aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, con vigencia comprendida entre el 30/06/2015 al 30/06/2016 y renovada para la vigencia entre 30/06/2016 al 30/06/2017 y de la cual es beneficiaria la señora **ADRIANA DEL PILAR GALVIS HENAO**.

- **REQUERIR** a la empresa aseguradora **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** para que antes del **04 DE OCTUBRE DE 2022, inclusive**, se sirva informar a este Despacho cuales eran los requisitos y/o protocolo que debía seguirse para solicitar y/o reclamar el amparo de siniestros cubiertos con la póliza de seguro de vida Grupo Patronal No. 2917416900102.e Individual No. 2917416000735 suscrita con la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, con vigencia comprendida entre el 30/06/2015 al 30/06/2016 y renovada para la vigencia entre 30/06/2016 al 30/06/2017. Líbrese las comunicaciones electrónicas.
3. Una vez remitida la información anteriormente descrita, el despacho por Auto pondrá en conocimiento de las partes la prueba allegada, de conformidad con lo indicado en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 119

Estado electrónico procesos orales No. 085 del 20 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c642dd129190aced69cb6942635c17d9634893b479f0a04c15fc077245fa5b**
Documento generado en 19/09/2022 08:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 68001 3333 015 2022 00195 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvese proveer.

Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	680013333 015 2022 00195 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTAABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE RICARDO QUINTERO MARTINEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:

- 1. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este Auto al señor representante legal de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y al señor **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaria remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- 2. NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- 3. NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvenición (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** a las partes demandadas para que:
 - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir **en un solo archivo en formato PDF** – el **EXPEDIENTE**

RADICADO: 680013333 015 2022 00195 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTAABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE RICARDO QUINTERO MARTINEZ
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -POLICÍA NACIONAL

ADMINISTRATIVO que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.

- Ponga en consideración del respectivo Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la abogada **ESPERANZA SALAMANCA DOMINGUEZ**, identificada con C.C. No. 52.030.756 y Tarjeta Profesional No. 76.894 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y los efectos descritos en el poder aportado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.I. No. 216

Estado electrónico procesos orales No. 085 del 20 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390c27f74d97b1b31419e583f0c29a969491afe847c2add275805d334b780714**

Documento generado en 19/09/2022 08:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>